



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE PASTO**

**LISTADO DE ESTADO**

**ESTADO No. 040**

**Fecha:** 23/03/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00892	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA  vs DARIO ANDRES BASTIDAS DIAZ	Designa nuevo curador	19/03/2021
5200141 89001 2017 00405	Ejecutivo Singular	OLGA STELLA CABRERA NARVAEZ  vs JESUS EDUARDO SANCHEZ	Auto decide recurso	19/03/2021
5200141 89001 2018 00477	Ejecutivo Singular	LA CIGARRA S.A.S  vs MARTIN AZA	Auto aprueba liquidación de costas	19/03/2021
5200141 89001 2019 00154	Ejecutivo Singular	MARIA CORDOBA ENRIQUEZ  vs HUGO ENRIQUEZ	Auto ordena emplazamiento	19/03/2021
5200141 89001 2019 00154	Ejecutivo Singular	MARIA CORDOBA ENRIQUEZ  vs HUGO ENRIQUEZ	Auto ordena cumplir comisión	19/03/2021
5200141 89001 2019 00555	Ejecutivo Singular	YHON ALEJANDRO ESPAÑA MAYA  vs ESTEBAN HUMBERTO MORENO MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar	19/03/2021
5200141 89001 2019 00555	Ejecutivo Singular	YHON ALEJANDRO ESPAÑA MAYA  vs ESTEBAN HUMBERTO MORENO MUÑOZ	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	19/03/2021
5200141 89001 2020 00021	Ejecutivo Singular	COMPLEJO MULTIFAMILIAR VILLA VERGEL P.H. vs YESICA PATRICIA - VARGAS ZAMBRANO	Auto decreta medida cautelar	19/03/2021
5200141 89001 2020 00166	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE  vs ERIKA ISABEL-GUERRERO MEDINA	Auto aprueba liquidación de costas	19/03/2021
5200141 89001 2020 00166	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE  vs ERIKA ISABEL-GUERRERO MEDINA	Auto accede petición	19/03/2021
5200141 89001 2020 00233	Ejecutivo Singular	YEISON CISNEROS  vs FRANCO ALEXANDER - ORDOÑEZ ARELLANO	Auto decreta secuestro	19/03/2021
5200141 89001 2020 00277	Ejecutivo Singular	RUBY ELENA - GARCIA BENAVIDES  vs SILVIO LOPEZ LOAIZA	Auto niega medidas cautelares	19/03/2021
5200141 89001 2020 00360	Ejecutivo Singular	SANDRA YANNETH DIAZ MORILLO  vs DAVID ENRIQUE CHAMORRO DELGADO	Corre traslado excepciones mérito	19/03/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2020 00360	Ejecutivo Singular	SANDRA YANNETH DIAZ MORILLO  vs DAVID ENRIQUE CHAMORRO DELGADO	Auto decreta secuestro	19/03/2021
5200141 89001 2020 00477	Ejecutivo Singular	ANA MARIA MERCEDES RIVAS BENAVIDES vs HERNANDO ACOSTA MAYA	Auto decreta medida cautelar	19/03/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/03/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

  
CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARI@

**Informe Secretarial.-** Pasto, 19 de marzo de 2021. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de designar nuevo curador a la parte demandada. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretaria

## **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00892

Demandante: Bancolombia

Demandados: Dario Andrés Bastidas Díaz

Pasto (N.), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que mediante auto de 12 de noviembre de 2019 se designó a la abogada Ana Lucia Oviedo Betancourth como curadora *ad litem* del demandado Dario Andrés Bastidas Díaz, designación que fue notificada a través de empresa postal con certificación de recibido, sin que a la fecha se haya aceptado dicha designación.

El numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. señala: "*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente*".

Con fundamento en lo anterior, ya que a la fecha el auxiliar no ha demostrado que se encuentra inmerso en la excepción que establece la norma antes trascrita para no aceptar la designación de curador *ad litem*, esto es, actuar como defensor de oficio en más de 5 procesos y al no configurarse causal alguna de impedimento, el Juzgado considera procedente compulsar copias al precitado ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño para lo pertinente.

De igual forma se procederá a designar un nuevo curador ad litem al señor Dario Andrés Bastidas Díaz.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- COMPULSAR** copias ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño a la abogada Ana Lucia Oviedo Betancourth, para los fines que estime pertinentes.

**SEGUNDO.- DESIGNAR** al abogado Jhonny Fabian Realpe Rosero como *CURADOR AD LITEM* del señor Dario Andrés Bastidas Díaz a quien se puede ubicar en la carrera 4 No. 20 – 83 barrio Bernal, celular 3235806688, correo electrónico: fabianrealpe.90@hotmail.com

Advertir a la apoderada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 23 de marzo de 2021

Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 19 de marzo de 2021. En turno el presente asunto, doy cuenta al señor Juez del recurso propuesto por el apoderado de la parte demandada. (Fls. 52 a 54). Sírvese proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00405

Demandante: Stella Cabrera Narváz

Demandado: Jesús Eduardo Sánchez y Lesner David Ceballos

Pasto (N.), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho Judicial a resolver el recurso de reposición interpuesto frente al auto de 24 de julio de 2020, que terminó el proceso por pago total de la obligación y ordenó el pago de títulos judiciales.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto de 24 de julio de 2020, se evidenció que la suma de los títulos de depósito judicial existentes superaba el valor de la última liquidación de crédito aprobada, por lo cual, correspondía ordenar el pago del valor de la liquidación de crédito y costas aprobadas, así como la devolución del excedente al demandado; ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Dentro del término de ejecutoria del auto, la apoderada de la parte ejecutante interpone recurso de reposición frente a la anterior providencia, argumentando que existen inconsistencias en el valor adeudado, puesto que, de conformidad con la última liquidación de crédito aprobada al 8 de noviembre de 2019, su valor asciende a la suma de \$3.752.057,17, esto más la liquidación de costas aprobada el 25 de noviembre de 2019, que asciende a la suma de \$229.972 el total son \$3.982.029,17, y no \$3.878.965 como se ordena en el numeral uno del auto en mención.

**CONSIDERACIONES**

La inconformidad presentada por la apoderada judicial de la parte demandada radica en que, existe una inexactitud entre el valor ordenado cancelar en el auto recurrido y la sumatoria de la liquidación de crédito más las costas aprobadas.

Sin embargo, esta apreciación es desacertada, si bien es cierto que en el artículo primero del auto de 24 de julio de 2020 se ordena el pago de depósitos judiciales por la suma de \$3.878.965, en el artículo segundo se ordena el fraccionamiento del título 448010000646654 de fecha 26 de junio de 2020 por valor de \$ 233.350,00, ordenándose el pago a la demandante por valor de \$ 103.064,17 y el resto, es decir, \$130.285,83 reintegrarse al demandado Lessner David Ceballos Jurado.

Así las cosas, se debe cancelar a la parte demandante los siguientes valores: \$3.878.965, mas \$103.064,17, para un total de 3.982.029,17. En conclusión, no existe error en el auto recurrido, por lo tanto, se despachará desfavorablemente su recurso.

Por último, resulta improcedente actualizar el crédito en estas instancias, toda vez que en esa misma providencia se declaró la terminación del proceso, sin que ninguna objeción se hiciera al respecto, no siendo procedente en estas instancias atender el reajuste.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. SIN LUGAR** a reponer la providencia proferida el 24 de julio de 2020, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO. NEGAR** la actualización de crédito.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 23 de marzo de 2021
_____ Secretario

**Informe Secretarial.-** Pasto, 19 de marzo de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00477

Demandante: La Cigarra SAS

Demandado: Martin Aza

Pasto (N.), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

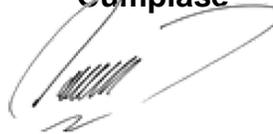
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió sentencia ordenando la terminación del presente asunto y condenando en costas a la parte demandante, se fija como agencias en derecho la suma de \$3.369.300 que corresponde al 15% del valor que se ordenó pagar en el auto de mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$3.369.300 que corresponden al 15% del valor que se ordenó pagar en el auto de mandamiento de pago, a cargo de la parte demandante.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.-** Pasto, 19 de marzo de 2021. De conformidad a lo dispuesto en la sentencia que ordeno terminar el presente asunto y condenar en costas a la parte demandante, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$3.369.300
Gastos del proceso	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.369.300</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

### **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00477

Demandante: La Cigarra SAS

Demandado: Martin Aza

Pasto (N.), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

#### **RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

#### **Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 23 de marzo de 2021
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de marzo de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con el memorial presentado por la parte demandante. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00154

Demandante: María Leisdary Córdoba Enríquez

Demandado: Hugo Gilberto Enríquez Gómez

Pasto, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que no ha sido posible notificar al demandado Hugo Gilberto Enríquez Gómez, por cuanto la citación enviada en la dirección anotada en la demanda no fue entregada, toda vez que la empresa de correos certifica como motivo de no entrega “destinatario desconocido” razón por la cual solicita su emplazamiento.

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 reza: *“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.”* Y el artículo 293 *ibídem* señala que *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código.”*

Así mismo es de anotar que según el decreto 806 del 4 de junio de 2020, se ordenó que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personal emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento del demandado Hugo Gilberto Enríquez Gómez, razón por la cual así se ordenará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### RESUELVE

**PRIMERO. - ORDENAR** el emplazamiento del demandado Hugo Gilberto Enríquez Gómez con C.C. No. 98.381.730

**SEGUNDO. - ORDENAR** que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
23 de marzo de 2021

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de marzo de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con el memorial presentado por la parte demandante. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00154

Demandante: María Leisdary Córdoba Enríquez

Demandado: Hugo Gilberto Enríquez Gómez

Pasto, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En escritos que anteceden la parte demandante solicita se requiera al Alcalde Municipal de Pasto o a quien corresponda para que haga efectiva la medida cautelar decretada en auto de 25 de Julio de 2019 comunicada a través de despachos comisorios No. 2019-00163 y 2019-00164 puesto que no ha obtenido pronunciamiento a pesar de la insistencia realizada ante tal entidad con el radicado No. 202011821 del 12 de agosto de 2020 al correo [unidaddecorrespondencia@pasto.gov.co](mailto:unidaddecorrespondencia@pasto.gov.co).

Ahora bien, una vez revisado el plenario se observa que para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiono a las Inspecciones de Tránsito de Pasto quienes son competentes para realizar lo ordenado de conformidad al artículo 595 del CGP, por tanto, siendo procedente la petición elevada, el juzgado accederá a ellas, requiriendo a la dependencia comisionada a través del correo electrónico [inspeccionestransitopasto@outlook.com](mailto:inspeccionestransitopasto@outlook.com)

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### RESUELVE

**REQUERIR** a la Inspección de Tránsito Municipal de Pasto para que informe a esta judicatura, los trámites adelantados para dar cumplimiento a los despachos comisorios No. 2019-00163 y 2019-00164 del 26 de agosto de 2019 librado al interior del presente asunto, en virtud de la medida cautelar decretada sobre los rodantes de placas XDN28D y XDN32D en auto de 25 de julio de 2019. Ofíciense a costa de la parte interesada al correo electrónico [inspeccionestransitopasto@outlook.com](mailto:inspeccionestransitopasto@outlook.com).

Remítase copia del auto de 25 de julio de 2019 y de los despachos comisorio 2019-00163 y 2019-00164.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 23 de marzo de 2021</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 19 de marzo de 2021. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto en turno por resolver. Sírvasse proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00555

Demandante: Yhon Alejandro España

Demandado: Esteban Humberto Moreno Muñoz

Pasto (N.), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada se notificó personalmente el 5 de febrero de 2021, que con posterioridad solicito se le allegue el titulo ejecutivo debidamente escaneado, lo cual se le atendió con correo del 15 de febrero de 2021 y que dentro del término otorgado no presentó excepciones ni se opuso a las pretensiones de la demanda y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 20 de enero de 2020, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de Yhon Alejandro España y en contra de Esteban Humberto Moreno Muñoz, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

**TERCERO.- ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 23 de marzo de 2021

Secretario

**Informe Secretarial.-** Pasto, 19 de marzo de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00166

Demandante: Banco de Occidente

Demandada: Erika Isabel Guerrero Medina

Pasto (N.), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$3.133.100 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$3.133.100 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.-** Pasto, 19 de marzo de 2021. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$3.133.100
Gastos del proceso	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.133.100</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00166  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandada: Erika Isabel Guerrero Medina

Pasto (N.), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 23 de marzo de 2021
_____ Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 19 de marzo de 2021. En la fecha doy cuenta al señor juez de la medida cautelar presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo prendario No. 520014189001-2020-00166  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandada: Erika Isabel Guerrero Medina

Pasto, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora en el presente proceso, por ser legal y procedente el Juzgado accederá a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**REQUERIR** a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto para que inscriba el embargo del vehículo de propiedad de la demandada Erika Isabel Guerrero Medina de Placas IIK477, aclarando que el presente asunto se trata de un proceso ejecutivo con garantía real, por ende, proceda de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 468 del CGP.

Oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto a fin de que registre la medida cautelar decretada.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 23 de marzo de 2021  _____ Secretaria
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 19 de marzo de 2021, en la fecha doy cuenta al señor Juez con la solicitud de medidas cautelares. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00277  
Demandante: Ruby Elena Garcia  
Demandado: Silvio López Loaiza

Pasto (N.), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora en el presente proceso, el Juzgado no accederá al decreto de las cautelares deprecadas, toda vez que verificado el certificado de libertad y tradición del automotor de placas SDO966, se observa que la actual propietaria es la señora Ana Lucia Pantoja Guinchin y no el señor Silvio López Loaiza, aunado a que tal solicitud ya fue atendida con auto del 22 de septiembre de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**SIN LUGAR A DECRETAR** la medida cautelar solicitada.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 23 de marzo de 2021</p> <hr/> <p>Secretario</p>
---

**Informe Secretarial.** Pasto, 19 de marzo de 2021. En la fecha doy cuenta de la contestación a la demanda. (Fls. 27 a 37 cuaderno principal – expediente digital), así mismo, informo el registro del embargo en el certificado de tradición del automotor embargado. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00360

Demandante: Sandra Yanneth Díaz Morillo

Demandado: David Enrique Chamorro Delgado

Pasto (N.), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandada presentó contestación a la demanda y propone excepciones de mérito, este despacho procederá a correr traslado de las mismas a la parte ejecutante.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y dado que, en el certificado expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto, aparece que sobre el bien embargado de placas IHZ186 existe garantía prendaria, se procederá a ordenar la NOTIFICACIÓN PERSONAL, al acreedor, esto es, a Rci Colombia S.A., para los efectos determinados en el artículo 462 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante del escrito de contestación, presentado por el apoderado de la parte demandada por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO. - RECONOCER** personería para actuar en el proceso al abogado Oswaldo Giovanni Chapid Chapid, con T.P. No. 337.251 del C. S. de la J., en representación de la parte ejecutada, de conformidad con el poder conferido.

**TERCERO. - ORDENAR NOTIFICAR PERSONALMENTE** del presente asunto a RCI Colombia S.A., acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. para los efectos determinados en el artículo 462 ibídem. Actuación que corre a cargo de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 23 de marzo de 2021</p> <hr/> <p>Secretario</p>
---